

REGLAMENTO (CEE) Nº 3000/90 DE LA COMISIÓN**de 17 de octubre de 1990****por el que se adoptan medidas precautorias en lo que respecta a las solicitudes de certificados MCI presentadas durante el período comprendido entre el 8 y el 12 de octubre de 1990 en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 85,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1637/90 ⁽²⁾, fija los límites máximos indicativos para los productos del sector de la leche y los productos lácteos correspondientes a 1990 y establece el fraccionamiento de estos límites máximos;

Considerando que las solicitudes de certificados MCI presentadas entre el 8 y el 12 de octubre de 1990 para el queso de la categoría 3 se refieren a cantidades que sobrepasan el límite máximo indicativo previsto para el cuarto trimestre;

Considerando que el apartado 1 del artículo 85 del Acta de adhesión dispone que la Comisión, mediante un procedimiento de urgencia, podrá adoptar las medidas precautorias necesarias cuando se produzca una situación que pueda conducir a alcanzar o superar el límite máximo

indicativo; que, a tal fin, teniendo en cuenta la importancia de las solicitudes, procede proseguir la expedición de certificados de las cantidades solicitadas para los productos de la categoría 3 hasta alcanzar un porcentaje determinado, y acto seguido suspender toda nueva expedición de certificados para dichos productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados MCI contemplados en el Reglamento (CEE) nº 606/86, que hayan sido presentadas entre el 8 y el 12 de octubre de 1990 y comunicadas a la Comisión,

— se aceptarán hasta alcanzar un porcentaje del 24,27 % para los productos lácteos de la categoría 3 del código NC ex 406.

2. Se suspende provisionalmente la expedición de certificados MCI para los productos de la categoría 3 más allá del porcentaje indicado en el apartado 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de octubre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 153 de 19. 6. 1990, p. 24.